



**ASOCIACION ANGUS MEXICANA, A.C.**  
MARGARITO GONZALEZ RUBIO 1028-11 COL. EL REFUGIO C.P. 47470  
TEL Y FAX 01 (474) 741 77 70 Y TEL. 01 (474) 741 77 71  
LAGOS DE MORENO, JAL.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ANGUS MEXICANA, A.C.”**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCION**

**ARTICULO 1º.-** La denominación de la Asociación es “Asociación Angus Mexicana, A.C.” a quien en lo sucesivo se le denominará “La Asociación”.

**ARTICULO 2º.-** El objetivo será agrupar a los criadores de la Raza Aberdeen-Angus para promover su desarrollo y ampliar su calidad en todo el País, así como representarlos ante las autoridades correspondientes.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, JURISDICCIÓN Y FINALIDADES**

**ARTICULO 3º.-** Se establece como sede del domicilio social de la Asociación “La Asociación”, la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, podrá establecer para su mayor funcionamiento las oficinas auxiliares que estime necesarias y acuerden el Consejo Directivo y la Asamblea General.

**ARTICULO 4º.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y el ejercicio social de un año natural o civil, que se computará del primero de Enero al treinta de diciembre.

**ARTICULO 5º.-** La jurisdicción para el funcionamiento de “La Asociación” es el Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 6º.-** La Asociación tiene como finalidades, además de las estipuladas en el artículo 5º de la Ley de Organizaciones Ganaderas, las siguientes:

I.- Agrupar en su seno a los criadores de la raza pura o mejorada de ganado Aberdeen-Angus que existan en la República Mexicana, para fundar y proseguir el Registro Nacional y proteger de este modo a los criadores y a los adquirentes de los animales y sus descendientes.

II.- Promover el mejoramiento de la industria ganadera del país.

III.- Fomentar y mejorar la cría de la raza Aberdeen-Angus hasta lograr la pureza de sangre por los grados de pureza que merezcan ser registrados.

IV.- Organizar ferias, exposiciones y concursos que autorice el Consejo Directivo, la Asamblea General y, en los casos que se requiera, la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgando premios a los mejores ejemplares como estímulo a sus criadores.

**V.-** Adoptar el mejor y más adecuado sistema de registro genealógico de certificación de grado de pureza y registro de productividad con apego a los requisitos y características que determinen las disposiciones legales correspondientes, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**VI.-** Conservar, mantener y publicar todos los datos, sobre ascendencia y productividad de los animales registrados o certificados en la Asociación, así como cualquiera otra comprobación que considere necesaria el Consejo Directivo.

**VII.-** Promover subastas y operaciones comerciales relativas a la raza Aberdeen-Angus, tanto pura como en sus diversos grados de pureza.

**VIII.-** Representar a los criadores de la raza Aberdeen-Angus en todo lo que a la misma concierna.

**IX.-** Todas aquellas finalidades que aunque no se enumeren, tiendan a lograr el objeto de la Asociación y la protección de sus miembros.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 7°.-** Para ingresar a la Asociación se requiere, además de lo establecido por el Reglamento y la Ley de Organizaciones Ganaderas, lo siguiente:

**I.-** Ser propietario de cuando menos un semental Aberdeen-Angus o un núcleo de hembras susceptible de que sus productos lleguen a satisfacer los requisitos para ser registrados, de conformidad con el reglamento Técnico de la Asociación.

**II.-** Dedicarse activamente a la cría y perfeccionamiento del ganado Aberdeen-Angus.

**III.-** Solicitar su ingreso al Consejo Directivo por escrito especificando:

**a)** Nombre o razón social y domicilio.

**b)** La denominación y ubicación de su explotación ganadera.

**c)** Firma de dos socios que aprueben su ingreso.

**d)** El número, especie y raza de los animales que explote, así como el diseño de las marcas de fuego y de sangre que utilice en sus herraderos.

La solicitud se hará en formas aprobadas por la Asociación.

**IV.-** Que la solicitud la apruebe provisionalmente el Consejo Directivo y sea ratificada en Asamblea General.

**V.-** Cubrir la cuota de inscripción que establezca la Asamblea General y demás que la misma fije.

**VI.-** Las personas morales deberán acreditar su existencia con los documentos correspondientes, asimismo, por medio de carta-poder debidamente legalizada, a las

personas físicas que los representen, y los representantes no se considerarán por ese sólo hecho como miembros de la Asociación, a menos que demuestren la calidad de socio.

**VII.-** No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de delito contra la propiedad.

**VIII.-** Para los socios de nuevo ingreso, además de lo anterior deberán cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 27° y relativos del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas

**ARTICULO 8°.-** En caso de no ser aceptado el ingreso del solicitante por el Consejo Directivo, éste tendrá derecho a que se le oiga en la próxima Asamblea General, la que resolverá definitivamente.

**ARTICULO 9°.-** A partir de que la Asamblea General ratifique las resoluciones provisionales que hubiere dictado el Consejo Directivo sobre la admisión de nuevos miembros, éstos tendrán la calidad de miembros de la Asociación y tendrán voz y podrán ejercer su derecho de voto a partir de la siguiente Asamblea General que celebre la Asociación.

**ARTICULO 10°.-** Los miembros de esta Asociación tendrán los siguientes derechos:

**I.-** Voz y voto en las Asambleas Generales.

**II.-** Elegir y ser electos para desempeñar los cargos en el Consejo Directivo, en el de Vigilancia y en todas las comisiones que designe la Asamblea, así como delegados de la Asociación ante la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

**III.-** Presentar las iniciativas que crean convenientes para el éxito de la Asociación.

**IV.-** Exigir de los Consejos Directivo y de Vigilancia el exacto cumplimiento de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, de estos Estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

**V.-** Ser atendidos, cuando el caso lo amerite, en todos los asuntos relacionados con la ganadería que presenten al Consejo Directivo, quien los tramitará diligentemente ante las autoridades correspondientes e instituciones particulares de su localidad, o por conducto del organismo inmediato superior cuando el asunto lo requiera, de conformidad con el artículo 12° de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**VI.-** Gozar de todos los beneficios que a los ganaderos concedan la Ley de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento, estos Estatutos y la Asamblea General.

**ARTICULO 11°.-** Son obligaciones de los miembros de esta Asociación:

**I.-** Contribuir pecuniariamente al sostenimiento de “La Asociación” con las aportaciones económicas que resuelva la Asamblea General como registros de Pureza, Productividad, Revalidaciones, inspecciones, etc.

**II.-** Acatar las disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo

Directivo, así como de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, siempre que no contravengan disposición legal alguna.

**III.-** Desempeñar los puestos y comisiones que les fueren encomendados.

**IV.-** Dar aviso oportuno a la Asociación y a las autoridades inmediatas respectivas, en casos de abigeato, epizootia, incendio y demás que afecten a la ganadería local.

**V.-** Asistir a las Asambleas Generales que celebre “La Asociación”.

**VI.-** Proporcionar de inmediato y con veracidad todos los datos e informes que le solicite el Consejo Directivo.

**ARTICULO 12°.-** Los miembros de “La Asociación” que no cumplan con las aportaciones económicas que señale la Asamblea General, quedarán suspendidos en todos sus derechos mientras prevalezca la situación de incumplimiento, y cuando la falta sea por año, se procederá a la exclusión del asociado.

**ARTICULO 13°.-** Se perderá la calidad de miembro de la Asociación:

**I.-** Por separación voluntaria, presentando renuncia al Consejo Directivo.

**II.-** Por dejar de criar animales de la raza Aberdeen-Angus.

**III.-** Por exclusión.

**ARTICULO 14°.-** Son causas de exclusión:

**I.-** El incumplimiento a la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, así como de estos Estatutos.

**II.-** La indisciplina a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**III.-** Utilizar la denominación de la Asociación para otros fines contrarios a las finalidades de la Asociación.

**IV.-** Derivado de las fracciones anteriores, perjudicar económicamente a la Asociación, así como lesionar con ello su existencia para el logro de sus finalidades.

**V.-** Haber sido condenado por sentencia ejecutoria, como responsable de la comisión de un delito contra la propiedad.

**VI.-** Proporcionar datos falsos para el registro de un animal o en los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo.

**VII.-** Apoyar las solicitudes de ingreso a la Asociación, de personas que no satisfagan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

**ARTICULO 15°.-** Los miembros que por cualquier causa dejen de pertenecer a “La Asociación”, no tendrán derecho sobre ningún bien de la misma ni a que se les devuelva cantidad alguna que hubieren aportado en su calidad de asociados.

**ARTICULO 16°.-** La exclusión de un miembro será decretada por el Consejo Directivo provisionalmente, y la Asamblea General ratificará o rectificará el acuerdo, oyendo previamente al interesado. Si el socio que fue excluido provisionalmente no acude a la Asamblea General y fue debidamente notificado, se entenderán por ciertas las causas por las que fue excluido.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL FUNCIONAMIENTO DE “LA ASOCIACION”**

**ARTICULO 17°.-** La Asociación funcionará por medio de los siguientes órganos:

I.- Asamblea General.

II.- Consejo Directivo.

III.- Consejo de Vigilancia.

IV.- Delegados ante la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 18°.-** La Asamblea General es la autoridad suprema y sesionará legalmente, con un mínimo del 51% (cincuenta y un por ciento) de los miembros inscritos en el padrón de productores, sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros, presentes y ausentes siempre que no contravengan disposición Legal alguna.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

En los casos de modificación de los Estatutos o de la disolución de la Asociación se requiere la asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros inscritos en el padrón de productores.

**ARTICULO 19°.-** Para llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria es necesario expedir la Convocatoria con el Orden del Día cuando menos con treinta días naturales de anticipación. Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, dicho plazo será de diez días naturales. Si por falta de quórum no tuviere verificativo la Asamblea, ésta se realizará en la fecha día y hora que para tal efecto se haya señalado en la propia convocatoria, misma que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha inicial, y se llevará a cabo con el número de miembros que se presenten.

**ARTICULO 20°.-** Al inicio de las sesiones de las Asambleas Generales, se deberá verificar que exista el quórum; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de Calidad. No se permitirá que un Socio represente a más de un miembro.

**ARTICULO 21°.-** Al término de las sesiones, se levantará el Acta respectiva, con la Lista de Asistencia, la que deberá contener los nombres y firmas de los asistentes.

**ARTICULO 22°.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá como objeto evaluar el funcionamiento de la Asociación y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes:

I.- Lista de asistencia y verificación del quórum.

II.- Lectura del Orden del Día, así como de las Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se hubieren celebrado en el ejercicio social inmediato anterior. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el Orden del Día, se consultará a la Asamblea General y en caso de aceptación se tratarán después del último punto.

III.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los informes de los Consejos Directivo y de Vigilancia, de las Comisiones Auxiliares y del Comité Técnico; de los proyectos e iniciativas que presenten los miembros de la Asociación y del plan de actividades a desarrollar durante el ejercicio social que se inicia.

IV.- Ratificación o rectificación de las resoluciones provisionales que hubiere dictado en el Consejo Directivo respecto a la admisión o exclusión de miembros, así como de la suspensión de derechos.

V.- En su caso, elección de los consejos Directivo y de Vigilancia, las comisiones auxiliares y del Comité Técnico, así como de los delegados ante la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

**ARTICULO 23°.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los meses de marzo y abril.

**ARTICULO 24°.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo y tratarán los asuntos que se señalen expresamente en el Orden del Día, no se podrán tratar otros asuntos bajo el rubro de asuntos generales.

**ARTICULO 25°.-** La Asamblea General resolverá sobre la admisión de nuevos asociados, a partir de la cual tendrán voz y voto, asimismo, podrá decretar la suspensión de derechos o exclusión de un miembro cuando se violen las disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento o de estos Estatutos, oyendo previamente al interesado.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 26°.-** El Consejo Directivo es el órgano que representa a la Asociación y ejecuta las decisiones de la Asamblea General, contará invariablemente con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y diversos vocales, se integrará con un

mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 11 (once) miembros, siempre en número impar, durará en su cargo 3 (tres) años y podrán ser reelectos una vez, por mayoría simple, y las subsecuentes, por mayoría calificada del setenta y cinco por ciento de los votos de los miembros presentes. Estos nombramientos podrán revocarse en cualquier tiempo por la Asamblea General legalmente constituida, los cargos serán gratuitos y personales, por lo que no se podrán desempeñar por medio de representantes o apoderados.

El Consejo Directivo, podrá nombrar las comisiones auxiliares que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación y de su Comité Técnico.

**ARTICULO 27°.-** Las ausencias temporales o permanentes de los integrantes del Consejo Directivo, las del Presidente, se cubrirán por los miembros que designe el propio Consejo; éstos nombramientos tendrán el carácter de interino y estarán sujetos a la ratificación o rectificación de la siguiente Asamblea General.

**ARTICULO 28°.-** Los miembros del Consejo Directivo asistirán a las Asambleas Generales, firmarán las actas respectivas y vigilarán la marcha de la Asociación.

**ARTICULO 29°.-** En caso de que los miembros del Consejo Directivo dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, se considerará que han renunciado a su cargo, por lo que el Consejo Directivo procederá a hacer nuevos nombramientos, los cuales serán ratificados en Asamblea General.

**ARTICULO 30°.-** Cuando algún miembro del Consejo Directivo no cumpla con sus obligaciones, será sustituido de su puesto provisionalmente por el Consejo Directivo, y será la Asamblea General la que resuelva su destitución definitiva y en su caso, ratificar el nombramiento de la persona que haya designado el Consejo Directivo.

**ARTICULO 31°.-** Cuando vencido el periodo social para el que fue designado el Consejo Directivo, no se haya efectuado nueva elección, continuarán en funciones hasta que se verifique. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a Asamblea General por el propio Consejo Directivo o por el de Vigilancia, y en su defecto por el 20% de Socios como mínimo, o por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

**ARTICULO 32°.-** Para ser integrante del Consejo Directivo, se requiere:

I.- Tener la calidad de miembro activo de la Asociación.

II.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

III.- No ser funcionario público.

IV.- Tener como mínimo una antigüedad de Dos años como Socio Activo.

**ARTICULO 33°.-** El Consejo Directivo tendrá sesiones ordinarias obligatorias por lo menos cada tres meses y extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de algún consejero o del Consejo de Vigilancia. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 34°.-** Son funciones del Consejo Directivo:

**I.-** Representar legalmente a la Asociación.

**II.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, así como estos Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, del propio Consejo y de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

**III.-** Resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, haciendo las promociones y representaciones consiguientes, según el orden establecido en el artículo 12 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**IV.-** Dirigir la marcha de la Asociación.

**V.-** Supervisar y orientar los trabajos necesarios dentro del plan de trabajo que se haya trazado la Asociación.

**VI.-** Decidir provisionalmente sobre la admisión, exclusión y suspensión de derechos, así como, de las controversias que se susciten entre los miembros.

**VII.-** Expedir las Convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales.

**VIII.-** Asistir, presidir y dirigir las Asambleas Generales; así como levantar las Actas correspondientes.

**IX.-** Informar y someter a aprobación de la Asamblea General las actividades, resoluciones y asuntos tratados.

**X.-** Presentar las iniciativas que se crean convenientes para el mejoramiento de la ganadería, para una mayor eficiencia en las actividades de la Asociación y en general las que se relacionen con las finalidades de la Asociación.

**XI.-** Nombrar y remover a los empleados de la Asociación.

**XII.-** Formular el Reglamento Técnico de la Asociación, así como sus reformas, el cual debe ser aprobado en Asamblea.

**XIII.-** Llevar el control de los libros de registro, así como los certificados genealógicos, de grados de pureza y de productividad.

**XIV.-** Firmar convenios y contratos con los sectores público y privado, así como ante terceros en apoyo de sus miembros relacionados con las finalidades que establece la Ley de Organizaciones Ganaderas, sus disposiciones reglamentarias y estos estatutos.

Los integrantes del Consejo Directivo se encontraran investidos en forma individual con el Poder General Judicial y para administrar bienes.

El poder para suscribir Títulos de Crédito lo ejercerán mancomunadamente el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo.



El poder para ejercer actos de dominio lo tendrán en forma conjunta el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo directivo.

**XV.-** Remitir original y copia anualmente a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, para revisión y aprobación en su caso dentro de los treinta días siguientes de efectuada la asamblea General Ordinaria anual de la siguiente documentación:

- a) Convocatoria para Asamblea General.
- b) Registro de delegados y lista de asistencia.
- c) Informe anual de actividades de los Consejos Directivo y de Vigilancia.
- d) Copia con firmas autógrafas del Acta de la última Asamblea General Ordinaria y de las Extraordinarias celebradas durante el ejercicio social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Lista General de los miembros de la Asociación, en la que se asentarán nombre, domicilio, denominación del predio.

**ARTICULO 35º.-** El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Presidir y encausar las Asambleas Generales, así como las Juntas del Consejo Directivo.

**II.-** Resolver los asuntos de obvia decisión y dejando para acuerdo de Consejo aquellos que lo ameriten.

**III.-** Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y demás documentos inherentes a la Asociación, así como la relacionada con el Tesorero, en asuntos económicos.

**IV.-** Firmar las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo.

**V.-** Proponer al Consejo Directivo la adopción de las medidas que se consideren más adecuadas para la mejor marcha de la Asociación.

**VI.-** Representar a la Asociación en aquellos asuntos que le confiera la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**ARTICULO 36º.-** El Secretario del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo en asuntos de carácter administrativo.

**II.-** Tener actualizado el padrón de productores de la Asociación.

**III.-** Firmar con el Presidente todas las Convocatorias, Actas de Asambleas Generales y de sesiones, la correspondencia y demás documentos inherentes a la Asociación.

**IV.-** Someter a acuerdo del Presidente la correspondencia y demás asuntos de la Asociación, despachando los asuntos de obvia resolución y dejando para acuerdo y decisión del Consejo los casos que así lo ameriten.

**V.-** Verificar el quórum al inicio de las Asambleas Generales, así como tomar los acuerdos y las votaciones en las mismas y en las sesiones del Consejo Directivo.

**VI.-** Levantar el Acta de las Asambleas Generales y de sesiones del Consejo Directivo.

**VII.-** Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos tramitados y los que estén pendientes.

**VIII.-** Sugerir al Presidente o al Consejo Directivo las medidas que estime convenientes en relación con el funcionamiento de la Asociación.

**ARTICULO 37°.-** Serán atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo las siguientes:

**I.-** Conservar bajo su responsabilidad los fondos económicos de la Asociación, caucionando su manejo en la forma y monto que establezca la Asamblea General o el presidente del Consejo Directivo.

**II.-** Efectuar los pagos, debidamente autorizados por el Presidente. La Asamblea General señalará la cuantía de las erogaciones que deban ser autorizadas por la propia Asamblea, por el Consejo Directivo o por el Presidente.

**III.-** Firmar, conjuntamente con el Presidente, la documentación relativa a asuntos de carácter económico.

**IV.-** Llevar la contabilidad y el archivo de la tesorería correspondiente al periodo social.

**V.-** Formular e informar a la Asamblea General el estado de cuenta o balance, en su caso, de las operaciones que hubiere practicado durante el ejercicio social.

**VI.-** Recaudar y llevar el control de las aportaciones económicas de los miembros de la Asociación.

**VII.-** Formular el inventario de los bienes de la Asociación.

**VIII.-** Formular mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos, que quedará a disposición del Consejo de Vigilancia, de los miembros y de los organismos superiores.

**IX.-** Exigir el cumplimiento de los compromisos pecuniarios de los miembros.

**X.-** Vigilar el equilibrio económico de la Asociación y proponer al Presidente o al Consejo Directivo las medidas que tiendan a consolidar éste.

**XI.-** Elaborar anualmente un presupuesto de ingresos y egresos que ayuden a fijar la cuota del siguiente año.

## **CAPITULO VII**

### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 38°.-** El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Asociación y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General. Se integrará por un Presidente, un Secretario y un vocal; durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos una vez, por mayoría simple y las subsecuentes, por mayoría calificada del 75% de los votos de los miembros presentes. Estos nombramientos podrán revocarse en cualquier tiempo por la Asamblea General legalmente constituida.

**ARTICULO 39°.-** Son atribuciones del Consejo de Vigilancia, las siguientes:

**I.-** Vigilar que los actos del Consejo Directivo estén de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a la Asociación.

**II.-** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**III.-** Vigilar la contabilidad de la Asociación, así como las actividades del Consejo Directivo, para cuyo fin tendrá acceso a los libros y demás documentos necesarios.

**IV.-** Atender las quejas y observaciones que le presenten los miembros de la Asociación.

**V.-** Solicitar del Consejo Directivo la Convocatoria para Asambleas Generales Extraordinarias.

**VI.-** Convocar y realizar la Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo Directivo lo omitiera o se negara a hacerlo o cuando se lo solicite el 20% de los miembros registrados en el padrón de productores de la Asociación.

**VII.-** Informar a la Asamblea General Ordinaria las actividades que hubiera realizado, asimismo proponer las iniciativas que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Asociación.

**VIII.-** Asistir, cuando lo estime conveniente, a las sesiones del Consejo Directivo en las cuales sólo tendrá derecho de voz.

**IX.-** Celebrar sesiones cuando lo crea oportuno, las que serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a pedimento de alguno de sus miembros o del 20% o más de los Socios. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 40°.-** Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Consejo de Vigilancia serán cubiertas por las personas que de entre los socios designe el propio Consejo.

**ARTICULO 41°.-** Cuando, vencido el periodo social para el que fue designado el Consejo de Vigilancia, no se haya efectuado nueva elección, continuará en funciones hasta que se verifique. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a Asamblea General por el Consejo Directivo o por el de Vigilancia, y en su defecto por el treinta por ciento de socios como mínimo, o por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS DELEGADOS**

**ARTICULO 42°.-** Los delegados son los representantes de la Asociación ante la Asamblea General de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, serán dos propietarios y dos suplentes, durarán en su cargo tres años, podrán ser reelectos y sus nombramientos podrán revocarse en cualquier tiempo por la Asamblea General legalmente constituida.

**ARTICULO 43°.-** Son atribuciones de los delegados, las siguientes:

**I.-** Registrar sus nombres en la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

**II.-** Asistir a las Asambleas Generales de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas y desempeñar los cargos y comisiones que les sean conferidos.

**III.-** Representar a la Asociación ante la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas en todos los asuntos que les encomienden y promover su trámite y resolución.

**IV.-** Ejercer a nombre de su representada los derechos como miembro de la Confederación.

**V.-** Informar de sus actividades a la Asamblea General.

**VI.-** Procurar que la Asociación cumpla con las disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, de su Reglamento y los acuerdos de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS COMISIONES AUXILIARES**

**ARTICULO 44°.-** Las comisiones auxiliares tendrán como objeto desempeñar los trabajos que en específico se les encomienden como auxiliares del Consejo Directivo y podrán ser nombradas por el propio Consejo Directivo o por la Asamblea General; se integrarán por una o más personas que podrán ser asociados o no y durarán en funciones el lapso que actúe el Consejo Directivo correspondiente, aunque los nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**ARTICULO 45°.-** Los miembros de las comisiones auxiliares podrán ser remunerados a juicio del Consejo Directivo.

**ARTICULO 46°.-** Las faltas temporales o absolutas de las comisiones auxiliares serán cubiertas por las personas que designe el Consejo Directivo o la Asamblea General.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

**ARTICULO 47.-** Serán recursos y patrimonio de la Asociación:

**I.-** Las aportaciones económicas de sus miembros, de acuerdo a la cuantía que fije la Asamblea General.

**II.-** Subsidios v Subvenciones.

**III.-** Donaciones y legados.

**IV.-** Las acciones y participaciones que le correspondieren de instituciones de cualquier índole.

**V.-** Los créditos contratados.

**VI.-** Demás ingresos que obtenga para la realización de sus fines.

**VII.-** Las percepciones que reciba con motivo de asesorías o prestación de servicios en la actividad pecuaria, sea a sus socios o a terceros.

Para la realización de su objeto y finalidades, la Asociación podrá adquirir y poseer por cualquier título los bienes Muebles o Inmuebles que sean necesarios, así como también celebrar y suscribir los contratos y convenios que sean anexos y conexos a tales fines.

**ARTICULO 48°.-** Las cantidades que obtenga la Asociación se emplearán en sus

gastos de administración, en pagar las cuotas que le correspondan a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas y en la realización de programas de fomento pecuario que realice la Asociación y que hayan sido autorizadas por la Asamblea General.

## **CAPITULO XI DEL ARBITRAJE**

**ARTICULO 49°.-** Tratándose de conflicto entre los miembros de la Asociación, la Asamblea General resolverá en primera instancia, dicha resolución será ratificada o rectificada por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

## **CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTICULO 50°.-** La disolución de la Asociación tendrá lugar en los siguientes casos:

I.- Cuando lo aprueben las dos terceras partes de los miembros registrados en el padrón de productores de la Asociación.

II.- Cuando la Asociación cuente con un número inferior de miembros al establecido por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

III.- Cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación revoque la autorización de funcionamiento y cancele su registro, por no cumplir los preceptos de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

**ARTICULO 51°.-** En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, la Asociación se disolverá de pleno derecho y de inmediato notificará a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que esta proceda a revocar la autorización de funcionamiento y cancele el registro que le otorgó.

**ARTICULO 52°.-** Al disolverse la Asociación, los libros de Registro Genealógico, de Certificados de Grados de Pureza, de Registro de Productividad y todos los demás que llevase, así como el archivo relativo a dichos libros, pasarán a la Dirección General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

En cuanto al Activo, si lo hubiere, y demás asuntos relacionados con la liquidación, se procederá conforme a lo establecido en el Código Civil aplicable.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 53°.-** La Asociación no se ocupará de asuntos políticos o religiosos.

**ARTÍCULO 54°.-** La Asociación deberá cumplir además de lo establecido en la Ley de organizaciones Ganaderas y su Reglamento, con los lineamientos Técnico- Genealógicos que emita la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO** Aprobados que sean estos Estatutos, entraran en vigor al día siguiente de su aprobación, quedando abrogados los vigentes hasta esa fecha.

**Nota: Todo lo que se refiera a Aberdeen-Angus es igual a Angus.**

Estos Estatutos se modificaron por acuerdo de la Junta de Consejo celebrada el día 19 de mayo del 2006 en la Cd. de Lagos de Moreno, Jal., para adecuar nombres de las Instituciones participantes.

**LAGOS DE MORENO, JALISCO A 10 DE MAYO DE 2007**

## **CONSEJO DIRECTIVO**

**ING. CARLOS TORRES SANDOVAL**  
**PRESIDENTE**

**SR. GERARDO CORDOVA MENDIZABAL**  
**SECRETARIO**